

RES. 0130/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000053, Ent. N° 0012/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas relacionadas con la compra directa por excepción para la contratación de servicios de actualización de versiones y soporte de ORACLE –DATABASE Entrepise Edition y de actualizaciones de versiones y soporte de internet developer suite y otros;

RESULTANDO: 1) que la Dirección de División Sistema de la Contaduría General de la Nación consigna con fecha 11.11.2020, que las licencias de productos Oracle que cuenta la CGN se utilizan en la implementación de sistemas transversales a toda la administración y también en sistemas internos de gestión, siendo imprescindible su adquisición para contar con este Servicio (Internet Developer Suite, Oracle Business intellegence Suite Enterprise Edition, WebLogic Suite, Business Process Management, IAS Enterprise Edition);

2) que en ese sentido se recibió propuesta comercial y técnica de la firma PRETECO URUGUAY S.A (anteriormente Tilsor S.A) con fecha 13.11.2020; cotizando los servicios por U\$S 350.011,03 más IVA, dejándose constancia por nota de la firma ORACLE suscripta el 26.11.2020, que PRETECO URUGUAY S.A es el único que está autorizado para que dentro de Uruguay renueve contratos de Soporte Técnico respecto del Programa Oracle;

3) que por nuevo informe de la Dirección División Sistemas del 27.11.2020, expresa que el nuevo contrato permitiría la actualización a las nuevas versiones de estos productos, lo que es fundamental para continuar con la evolución de los sistemas;

4) que consta Proyecto de Resolución a dictarse por la Ministro de Economía y Finanzas en ejercicio de atribuciones delegadas, por la que autoriza al amparo del art. 33 literal D) numeral 3 del TOCAF, la contratación con la firma PRETECO URUGUAY S.A. por un monto de U\$S350.011,03 más IVA por el plazo de 24 meses;

CONSIDERANDO: que los elementos que se aportan por la Administración permiten establecer que la compra directa encuadra en las hipótesis del art. 33 numeral 3 literal D del TOCAF, que prescribe la "... adquisición de bienes o contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta....", situación que en la especie se configura, por lo que la contratación no merece observación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución por el Ordenador Competente, cométese al Contador Auditor en el MEF la intervención del gasto derivado de la compra directa por U\$S 350.011 más IVA incluido, a favor de la firma PRETECO URUGUAY S.A, previo control de su imputación en el objeto del gasto adecuado;

2) Cometer asimismo, al Contador Auditor la verificación de que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este;

3) Comunicar al Contador Auditor;

4) Devolver las actuaciones.

ar